



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 30 de ENERO de 2023

Cite: ALP/CD/CGyPB/N° 0102/2022-2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suárez  
**PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.-

**PL 234 / 22-23**

**REF.: REMITO PROYECTO DE LEY QUE MODIFICACION AL ART 5 DE LA LEY 2247 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2001**

De mi consideración;

Por intermedio de la presente, solicito se pueda Incorporar en la Agenda Legislativa el Proyecto de Ley “De Modificación del Art. 5 de la Ley 2247 del 14 de septiembre del 2001”, misma que solicito sea tomada en cuenta en la agenda legislativa en lo antes posible por la importancia de la misma para los sectores en conflicto.

Sin otro particular saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.  
Referencia; celular N° 74011553 (Dip. Damián); 70391811 (agp).

  
Damian Laime Parada  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DLP/acha  
Cc/arch.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°....

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

**LEY QUE MODIFICA EL ART N°5 DE LA LEY 2247 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2001**

**ANTECEDENTES**

Aprobado y promulgado la Ley 2247 del 14 de septiembre del 2001, y de acuerdo a lo expresado en los artículos 3° **que a la letra indica:** “Se autoriza a la Universidad Mayor de San Simón, la monetización de 162, 90 Has. Correspondientes a una fracción de 10% del total de la superficie de 1.629, 00 Has. Del Fondo Rústico Universitario “La Tamborada”, de propiedad de esta Superior Casa de Estudios, previa delimitación expresa.”

**Así mismo el Art 5° que menciona:** “La autorización de monetización de los inmuebles mencionados en la presente Ley, se realizará sobre la base del valor comercial, debiendo contar previamente con el respectivo avalúo técnico - económico actualizado, y la autorización de venta del H. Consejo Universitario de esta Superior Casa de Estudios”

Asumiendo que el Honorable Consejo Universitario, es la máxima instancia de Gobierno de acuerdo al Art. 18 del Estatuto Orgánico aprobado por el Tercer Congreso Universitario en su Resolución 40/22, y Promulgado mediante Resolución Rectoral RR N°1389/22 del 30 de Diciembre del 2022; que a la letra señala:

Artículo 18. (NATURALEZA) “El Honorable Consejo Universitario ejerce el gobierno de la Universidad y es el órgano deliberativo, normativo y fiscalizador con sujeción a los principios estatutarios, a las resoluciones del Congreso y demás normas reglamentarias, constituyéndose de esta manera en el máximo órgano de gobierno de la Universidad Mayor de San Simón.

Cumpléndose fielmente cada uno de los procedimientos debidos de acuerdo a la norma mencionada y los respectivos procedimientos normativos de la Universidad Mayor de San Simón, plasmados en la Resolución de Consejo Universitario R.C.U. N° 32/04, 60/04, 61-A/04, 08/2005 del 14 de abril del 2005 y otros. Así como posteriores momentos de encuentros y definiciones técnicos-legales entre las partes.

**MARCO LEGAL**

El derecho a la vivienda, es un Derecho Internacional, parte de los Derechos Humanos, reconocido en un amplio abanico de instrumentos legales y universales; como la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art 25), la Convención



*Damian Laime Parada*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Americana sobre Derechos Humanos. También lo plantean y enuncian algunos textos especializados: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Art. 14.2), Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 27.1, incs. 2 y 3); la Organización Internacional del Trabajo (OIT), respecto de los trabajadores también plantea el derecho a la vivienda. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Art. 5.e.iii), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Art. 28.1; inc. 2.d y art. 9.a). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual inserta el derecho a la vivienda.

Por cierto, el derecho a la vivienda se encuentra vinculado directamente con el derecho a la vida, tal como, por lo demás, lo ha entendido el Comité de Derechos Civiles y Políticos (Com/ DH). “El derecho a la vida se descompone en cuatro derechos esenciales:

- a) el derecho a la alimentación adecuada,
- b) el derecho a contar con agua potable,
- c) el derecho a la vivienda, y
- d) el derecho a la salud”

Nuestra constitución Política del Estado aprobada el 2009; en su Art 19 expresa en su numeral I lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

La precitada norma constitucional también consagra en el artículo 56 numeral I “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social”. Asimismo, es deber del Estado, promover políticas públicas que prioricen la vivienda, la propiedad privada garantizando la nueva concepción constitucional del Vivir bien para todas las familias del país. Por otra parte, es necesario considerar el artículo 123 de la Constitución Política del Estado, que establece que no existe retroactividad de la ley, consecuentemente debe considerarse la aplicación de la normativa emitida por la Universidad Mayor de San Simón referente a sus predios de la zona Tamborada, en beneficio de los asentamientos humanos en dichos terrenos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Mayor de San Simón del departamento de Cochabamba; como antecedente son propietario de terrenos rurales en la zona de la Tamborada ubicado en la zona sud de nuestra ciudad de Cochabamba, mediante sus títulos ejecutoriales del Consejo de Reforma Agraria sin saneamiento cuando transfirió lotes a vecinos, en base a la “Ley de monetización, N° 2247 con fecha 14 de septiembre del 2001”, cuya finalidad es de transferir lotes, a personas particulares vía convocatoria pública para su adjudicación en los predios de la zona Tamborada.



*Daniela Laine Parada*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL